

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió los anteriores memoriales en donde la apoderada parte ejecutante allegó una liquidación del crédito e igualmente, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales (Fls.72 a 75 del índice electrónico del expediente digital)

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 02 de agosto 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Servicios Financieros S.A. Nit 860043186-6
Demandada : Alirio Grajales Grajales CC 7.532.914
Hugo Edison Reina Berrio CC 18.493.830
Radicado : 630014003007-2012-00052-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la entidad ejecutante, a quien se le dio facultad para recibir, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación; petición que, a la luz del artículo 461 del C.G. del Proceso, es procedente.

En ese orden de cosas, no se dará trámite a la liquidación allegada por parte ejecutante, y en su lugar se dispondrá: (i) la terminación del proceso con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el (ii) archivo de las presentes diligencias.

Finalmente, se dispondrá la remisión del link del expediente a la profesional del derecho y al codemandado ALIRIO GRAJALES GRAJALES conforme con lo solicitado; lo cual se hará a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con pretensión personal promovido por Servicios Financieros S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de los señores ALIRIO GRAJALES GRAJALES y HUGO EDISON REINA BERRIO por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso mediante autos de fecha 09 de marzo ¹ y 17 de agosto², ambos de 2012, las cuales a continuación se pasan a detallar:

- El EMBARGO del vehículo de placas WTK-053, de propiedad del codemandado HUGO EDISON REINA BERRIO quien se identifica con la CC 18.493.830.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia a la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, Q, a la dirección electrónica **movilidad@calarca-quindio.gov.co**, con la advertencia de la cautela referenciada, fue comunicada mediante el oficio 0863 de marzo 22 de 2012.

- El SECUESTRO del vehículo de placas WTK-053, de propiedad de HUGO EDISON REINA BERRIO quien se identifica con la CC 18.493.830. No se hace necesario librar oficio alguno, como quiera que dicha cautela nunca se materializó.

TERCERO: Remitir el link del expediente digital, a la apoderada de la parte ejecutante. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica **mlramirezh@marlura.com**.

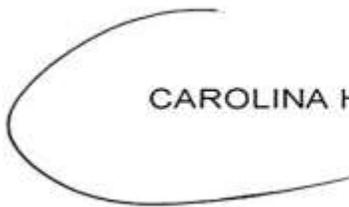
CUARTO: Remitir el link del expediente digital, al codemandado ALIRIO GRAJALES GRAJALES. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica **alriograjales60@gmail.com**.

¹ Fl. 6 del cuaderno de medidas.

² Fls17 y 18 del cuaderno de medidas.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

135 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f3e43d68ec9508d97cb0a53413978f495356d3242dbab3e643a40ddf2488044

Documento generado en 29/07/2021 01:41:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**